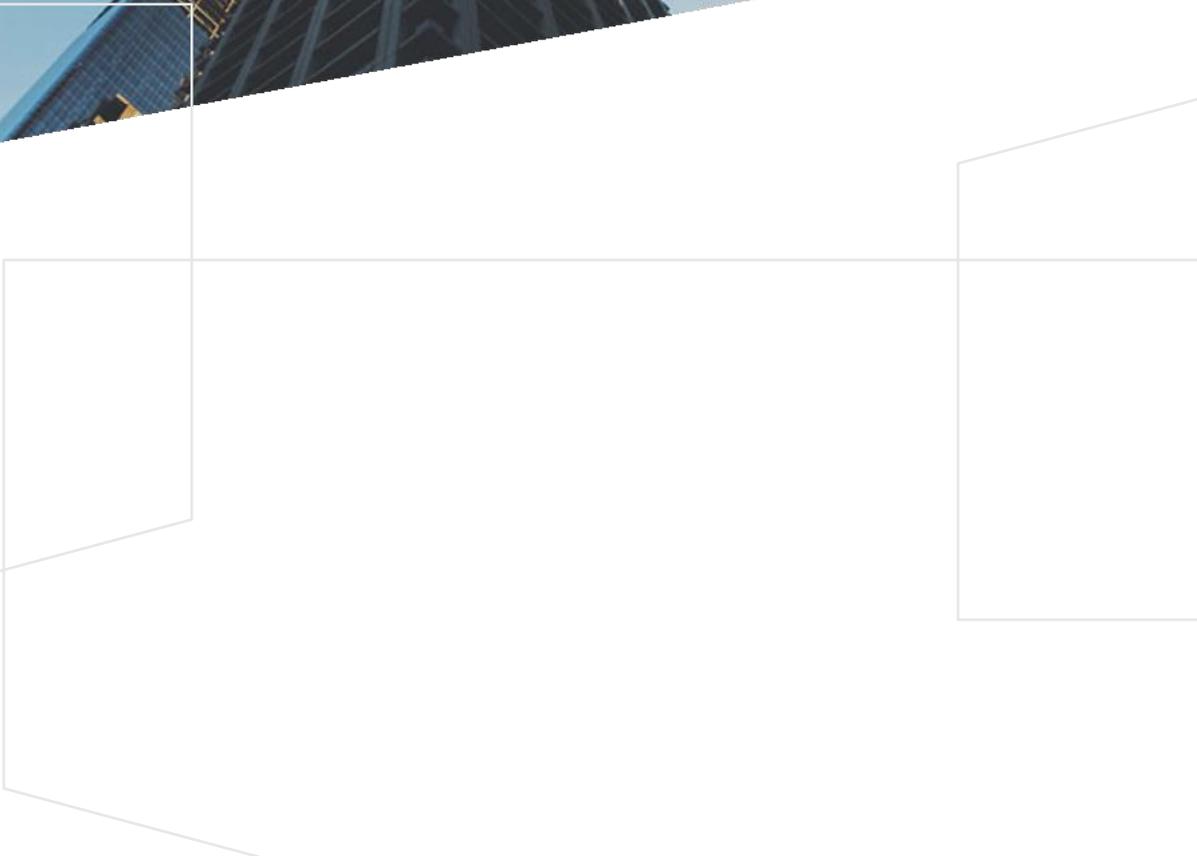




NEWSLETTER FISCAL ENERO 2023





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de enero de 2023 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales Del Estado para el año 2023
- ii.** Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la Isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad
- iii.** Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes
- iv.** Breves comentarios a ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energéticos y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias
- v.** Calendario fiscal: enero 2023
- vi.** Calendario fiscal: febrero 2023

Del aluvión de normas publicadas en el BOE durante los últimos días del pasado mes de diciembre, destacamos 4 a las que dedicamos nuestros artículos de análisis de las medidas tributarias incluidas en ellas.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

MEDIDAS TRIBUTARIAS:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Reducciones para el cálculo de los rendimientos netos

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida:

- a) Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

(Art. 59.1 que modifica el art. 20 de la LIRPF)

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros (hasta el 31/12/2022: 16.825 euros), siempre que no tengan rentas (excluidas las exentas) distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

Si los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 14.047,50 euros (hasta el 31/12/2022: 13.115 euros): 6.498 euros anuales (hasta el 31/12/2022: 5.565 euros).

Si los rendimientos netos del trabajo están comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros (hasta el 31/12/2022: entre 13.115 y 16.825 euros): 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales (hasta el 31/12/2022: 1,5 por la diferencia entre el rendimiento y 13.115 euros anuales).

- b) De la misma forma y con los mismos rangos y cuantías, se eleva la reducción aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

(Art. 60.1 que modifica el art. 32 de la LIRPF)

Con efectos exclusivos en 2023:

- a) Estimación directa simplificada:

(Art. 60.2 que añade una Disposición adicional quincuagésima tercera de "Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada durante el período impositivo 2023" de la LIRPF)

Se incrementa del 5% al 7% el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación. El apartado 2 de esta



nueva Disposición adicional establece que este porcentaje podrá ser modificado reglamentariamente.

b) Estimación objetiva:

(Art. 61.1 que añade una Disposición adicional quincuagésima cuarta sobre "Reducción en 2023 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva" de la LIRPF)

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 por 100, en la forma que se establezca en la Orden por la que se aprueben los signos, índices o módulos para dicho ejercicio.

Obligación de declarar

(Art. 59.2 modifica el art. 96 de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Eleva de 14.000 a 15.000 euros el umbral de la obligación de declarar para quienes perciban

- rendimientos del trabajo de más de un pagador,
- pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas,
- rendimientos del trabajo no sujetos a retención (porque el pagador no esté obligado a retener), o
- rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención

Límites cuantitativos-régimen de estimación objetiva

(Art. 61.2 modifica la Disposición transitoria trigésimo-segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2023)

Se prorrogan a 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva.

Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2023 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación



de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.

- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

Por la Disposición Transitoria sexta de la LPGE para 2023 se establece un nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de estimación objetiva desde el siguiente a la fecha de publicación desde la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 hasta el 31 de enero de 2023.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2023 durante el mes de diciembre de 2022, con anterioridad al nuevo plazo, se entenderán presentadas en período hábil.

Imputación de rentas inmobiliarias

(Art. 66 añade una Disposición adicional quincuagésima quinta. Imputación de rentas inmobiliarias durante el período impositivo 2023)

El porcentaje de imputación del 1,1 por ciento previsto en el artículo 85 de esta ley resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012

Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

(Art. 62 modifica el art. 52 y DA 16ª de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión



social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Nuevos tramos de la escala de gravamen del ahorro

(Art. 66 modifica el art. 63 de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023



Se añade un nuevo tramo a la escala de gravamen del ahorro que sumando la escala estatal y la autonómica queda de la siguiente manera:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27
300.000,00	71.880,00	En adelante	28

También es de aplicación a los contribuyentes que se benefician del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español.

Ampliación de la deducción por maternidad

(Art. 64 modifica el art. 81 de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se modifica la deducción por maternidad:

- a) Podrán beneficiarse de la deducción las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que:
 - en el momento del nacimiento del hijo reciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o
 - en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad que corresponda con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.
- b) La deducción se calculará en función de los meses del periodo impositivo posteriores al momento en el que se cumplan los requisitos señalados en la letra anterior, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores (en relación con dicho descendiente) el complemento de ayuda



para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

- c) Cuando se tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por cursar alta en la Seguridad social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el período de cotización de 30 días al que se refiere la letra a) anterior, se incrementará en 150 euros.
- d) El incremento de deducción previsto cuando se hubieran satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados se seguirá calculando como hasta ahora, pero tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo (no hay ya referencia a las cotizaciones a la Seguridad Social).

Retenciones sobre los rendimientos del trabajo abonados durante el mes de enero de 2023

(Art. 59.3 modifica la Disposición adicional cuadragésima séptima. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y determinación del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo en los períodos impositivos 2018 y 2023.)

Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en enero de 2023, correspondientes a dicho mes, a los que resulte de aplicación el procedimiento general de cálculo del tipo de retención, se deberán realizar con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022. A partir de febrero se aplicará la normativa en vigor desde 1 de enero de 2023, por lo que se deberá efectuar la correspondiente regularización de tipos.

Retenciones sobre determinados rendimientos de artistas

(Art. 65.2 modifica el art. 101 de la LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

- a) Rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas

Se minorará del 15% al 7% el tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas cuando:

- el volumen de los rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros,



- represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio; y
- el contribuyente comunique al pagador la concurrencia de dichas circunstancias.

b) derechos de la propiedad intelectual

Se reduce el tipo retención sobre los derechos de la propiedad intelectual (cualquiera que sea su calificación) del 19% al 15%. No obstante, se aplicará el tipo del 7%:

- cuando se califiquen como rendimientos del trabajo en los que concurren las condiciones descritas en la letra anterior,
- cuando se califiquen como rendimientos de actividades económicas obtenidos por contribuyentes que inician su actividad; y
- cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

Deducción por residencia habitual y efectiva en La Palma en 2022 y 2023

En 2022 y 2023 los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en La Palma se deducirán el 60% de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en ese territorio, en los términos y condiciones previstos en la norma para los residentes en Ceuta y Melilla.

Impuesto sobre Sociedades

Tipo de gravamen reducido

(art. 68 modifica el art. 29 de la LIS)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida

se reduce del 25% al 23% el tipo de gravamen para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros. Este tipo de gravamen del 23% y el gravamen del 15% previsto para las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas y obtengan base imponible positiva, no se aplicará a las entidades patrimoniales.



Amortización acelerada de vehículos

(art. 69 que añade una Disposición adicional decimoctava. Amortización acelerada de determinados vehículos de la LIS)

Las inversiones en vehículos se podrán amortizar multiplicando por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas oficiales, si se trata de vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV (según definiciones del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre) afectos a actividades económicas, que entren en funcionamiento en los periodos que se inicien en 2023, 2024 y 2025.

Tributos locales

Impuesto sobre Actividades Económicas

(art. 70)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta ley y con vigencia indefinida

Se introducen modificaciones en las tarifas del IAE:

- a) En el sector de la telefonía móvil se adapta a la sentencia del Tribunal Supremo 966/2022, de 14 de julio de 2022, en la que, en aplicación del Derecho de la UE, que considera injustificada la mayor tributación por este impuesto de la telefonía móvil en relación con la telefonía fija.
- b) Se añade un nuevo grupo 848 de los servicios de oficina flexible, coworking y centros de negocios.
- c) Se crean nuevos grupos en la sección segunda de las Tarifas del impuesto para:
 - clasificar de forma específica la actividad ejercida por escritores y guionistas (grupo 864),
 - recoger a los profesionales relacionados con actividades artísticas y culturales no clasificadas en la sección tercera (grupo 869); e
 - incorporar de manera expresa a los guías de montaña (grupo 889).
 - Se crea un nuevo grupo 034 en la sección tercera al objeto de clasificar de forma específica a los compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales a efectos de este impuesto.



- En el grupo 861 de la sección segunda de actividades profesionales, que se refiere a pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares, se incluye a la profesión de artistas falleros.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

(art. 71)

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley

Se actualizan los importes de los coeficientes máximos que se deben aplicar sobre el valor de los terrenos (en función del período de generación del incremento de valor) para la determinación de la base imponible de la plusvalía municipal por el método objetivo previsto en la norma actual.

IVA

Operaciones asimiladas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes

(art. 72)

Con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia indefinida

Se establece una exención para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros que participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa de los bienes que no han sido adquiridos por dichas fuerzas o elemento civil en las condiciones normales de tributación del Impuesto en la Comunidad, o cuando su importación no pudiera beneficiarse de la exención del Impuesto establecida en el artículo 62 de esta ley.

Lugar de realización de las prestaciones de servicios

(Art. 73)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se entiende localizadas en el ámbito de aplicación del IVA (o del IGIC) las siguientes prestaciones de servicios, siempre que no esté radicado el destinatario en la UE, pero utilice o explote los servicios en el territorio de aplicación del impuesto:

- Los servicios de arrendamiento de medios de transportes cuyo destinatario tenga o no la condición de empresario o profesional actuando como tal



- Los servicios de publicidad, consultoría e informática cuando su destinatario no actúe como empresario o profesional.
- Servicios financieros o de seguros cuando el destinatario tenga la condición de empresario o profesional.

Tipo Impositivo

(Art. 78)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Al objeto de acentuar la perspectiva de género, pasan a tributar al tipo impositivo reducido del 4% los tampones, compresas y protegeslips, al tratarse de productos de primera necesidad inherentes a la condición femenina, así como los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales. Esta modificación se realiza, de conformidad con los nuevos límites establecidos en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en materia de tipos impositivos.

Importaciones de bienes

(Art. 74)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica de los operadores y las garantías en la actuación de la Administración tributaria se actualizan varios preceptos de la aludida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, para la armonización y adaptación de su contenido a la normativa aduanera comunitaria. En concreto, aquellos referentes al hecho imponible importación de bienes, las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes, las exenciones en las exportaciones de bienes, las exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones, las exenciones relativas a las situaciones de depósito temporal y otras situaciones, las exenciones relativas a los regímenes aduaneros y fiscales, la base imponible de las importaciones de bienes y la liquidación del impuesto en las importaciones.

Inversión del Sujeto Pasivo:

(Art. 75)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

También se introducen cambios en la regulación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo extendiendo su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil, y se modifican las reglas referentes al sujeto pasivo para



que sea de aplicación la regla de inversión de este a las entregas de estos residuos y materiales de recuperación.

Con independencia de lo anterior, se excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto. De esta forma, se facilita que puedan acogerse al régimen general de deducción y devolución establecido en la Ley del Impuesto, dado que en determinadas circunstancias habían quedado excluidos del régimen de devolución a no establecidos. Así, se garantiza la neutralidad del Impuesto y se reducen las cargas administrativas para la obtención de la devolución.

Además, para evitar situaciones de elusión fiscal, se excluye también de la aplicación de dicha regla a las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos. En particular, cuando el arrendador presta servicios de arrendamiento exentos del IVA, se garantiza la recaudación del Impuesto correspondiente a los servicios de mediación y se reducen las cargas administrativas derivadas de la declaración e ingreso del IVA por estos arrendadores que, con carácter general, no deben presentar declaraciones-liquidaciones del Impuesto.

Comercio electrónico:

(Art. 76)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

A su vez, para adecuar la mencionada Ley 37/1992, de 28 de diciembre, a la normativa comunitaria en el ámbito de la regulación del comercio electrónico en el IVA, deviene necesario realizar una serie de ajustes técnicos para, por una parte, definir de forma más precisa las reglas referentes al lugar de realización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y el cálculo del límite que permite seguir tributando en origen por estas operaciones, cuando se trata de empresarios o profesionales que solo de forma excepcional realizan operaciones de comercio electrónico, y, por otra, en relación con dicho límite, concretar que, para la aplicación del umbral correspondiente, el proveedor debe estar establecido solo en un Estado miembro y los bienes deben enviarse exclusivamente desde dicho Estado miembro de establecimiento.



Modificación de la base imponible por impago

(Art. 77)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se modifica:

Por último, para su mejor adecuación al Ordenamiento comunitario, se modifican algunos aspectos de la norma y el procedimiento de recuperación por el sujeto pasivo del IVA devengado de créditos incobrables. En particular, se incorpora en la Ley del Impuesto la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.

Por otra parte, en relación con los créditos incobrables, se rebaja el importe mínimo de la base imponible (de 300 a 50 euros) de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final, se flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor, y se extiende a 6 meses el plazo para proceder a la recuperación del IVA desde que el crédito es declarado incobrable. Esta última medida se acompaña de un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Límites cuantitativos-régimen de estimación objetiva

(Art. 61.2 modifica la Disposición transitoria trigésimo-segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2023)

Se prorrogan a 2023 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva.

Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2023 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.



- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

Por la Disposición Transitoria sexta de la LPGE para 2023 se establece un nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de estimación objetiva desde el siguiente a la fecha de publicación desde la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 **hasta el 31 de enero de 2023**.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2023 durante el mes de diciembre de 2022, con anterioridad al nuevo plazo, se entenderán presentadas en período hábil.

IGIC

Con efectos desde la entrada en vigor y vigencia indefinida, los artículos 80 a 82 de la LPGE para 2023 introducen modificaciones referidas a la adecuación a la normativa aduanera, al lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios y al régimen general de deducciones, para alinear la regulación de IVA e IGIC.

Nuevo Régimen Fiscal Especial Temporal para las Islas Baleares

(Disposición Adicional Septuagésima: Régimen especial de las Illes Balears)

Con efectos para periodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028

Ámbito de aplicación:

Se aplicará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Reserva para inversiones en les Illes Balears

- Los contribuyentes de IS y del IRNR tendrán derecho a una reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones. El contenido es muy parecido al de la Reserva para Inversiones en Canarias.

La reducción se aplicará a las dotaciones que en cada período impositivo se hagan a la reserva para inversiones hasta el límite del 90 por ciento de la parte de beneficio obtenido en el mismo período que no sea objeto de distribución, en cuanto proceda de establecimientos situados en las Illes Balears.

En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa.



Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en las Illes Balears deberán materializarse en el plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma.

- Los contribuyentes del IRPF, que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la reserva para inversores, siempre y cuando estos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en las Illes Balears.

Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aplicarán una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, en este último caso en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola. Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en las Illes Balears o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.
- La bonificación anterior también será aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan las mismas actividades y con los mismos requisitos exigidos a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa.
- La aplicación de la bonificación en cada período impositivo requerirá que la plantilla media de la entidad en dicho período no sea inferior a la plantilla media correspondiente a los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo en que tenga efectos este régimen.
- La bonificación se incrementará hasta el 25 por ciento en aquellos períodos impositivos en los que, además de cumplirse el requisito de mantenimiento de plantilla media anterior, se haya producido un incremento de plantilla media no inferior a la unidad respecto de la plantilla media del período impositivo anterior y dicho incremento se mantenga durante, al menos, un plazo de tres años a partir de la fecha de finalización del período impositivo en el que se aplique esta bonificación incrementada.
- La regulación y aplicación de los beneficios fiscales previstos en este régimen (reserva para inversiones y del régimen especial para empresas industriales,



agrícolas, ganaderas y pesqueras) se tiene que ajustar a lo establecido en el Derecho de la Unión Europea. Los beneficios fiscales solo resultarán de aplicación para los contribuyentes que desarrollen su actividad en los ámbitos regulados en los siguientes Reglamentos (UE): 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general; 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura,

Impuesto Especial de Fabricación

(Art. 84)

Con efectos desde el 1 de julio de 2022

Pasarán a estar exentas los suministros de electricidad destinados en ambos casos a las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España; cuando sea para uso de estas fuerzas armadas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la UE en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.



Ley General Tributaria

Cesión de datos reservados con trascendencia tributaria

(DF 15ª)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se modifica el artículo 95 de la LGT sobre el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto la colaboración con órganos jurisdiccionales, colaboración con otras administraciones tributarias, colaboración con la inspección de trabajo, y ahora amplía esta excepción para los casos en que la cesión tenga por objeto prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la UE.

Aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias

(DF 33)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida

En el caso de situaciones concursales, se modifica el régimen de aplazamientos y fraccionamientos de deudas y sanciones tributarias por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se da una nueva redacción a la disposición adicional undécima de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre:

En el caso de situaciones concursales, se modifica el régimen de aplazamientos y fraccionamientos de deudas y sanciones tributarias por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

- Se extiende la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento a las sanciones tributarias estatales y no sólo a las deudas.
- Se restringe la posibilidad de solicitar el aplazamiento y fraccionamiento al supuesto en que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en los artículos



585 o 690 del texto refundido de la Ley Concursal, y siempre que el plan de reestructuración no se haya formalizado en instrumento público, ni se haya aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso o abierto el procedimiento especial para microempresas.

- Los plazos máximos serán:

6 meses, cuando las deudas sean < 30.000 euros y se trate de personas jurídicas o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

12 meses, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, siempre que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda.

12 meses, cuando se trate de personas físicas y las deudas sean < 30.000 euros.

24 meses, cuando se garantice mediante hipoteca, prenda o fianza personal o solidaria o sea posible solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías citadas.

36 meses, cuando los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

ITP y AJD

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

(Art. 83 modifica el art. 43 del TRLITP)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023

Se actualiza en un 2% la escala de gravamen

Contratos de crédito inmobiliario

(DF 29 añade una nueva disposición adicional a la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario)

Estarán exentos de AJD los créditos inmobiliarios concedidos de conformidad con lo establecido en la presente ley, a personas que tengan declarado administrativamente un grado de dependencia de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de



Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que tengan como garantía un derecho real de anticresis, cuyo importe se destine, principalmente, a financiar el coste de los cuidados de una persona dependiente, y que la vivienda garante vaya destinada al mercado de alquiler, tendrán el mismo tratamiento que la hipoteca inversa con respecto al Impuesto sobre actos jurídicos documentados, aranceles notariales y registrales, en los términos establecidos por la disposición adicional primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

Copa América Barcelona

Acontecimiento de excepcional interés público:

(DF36^a)

Se declara acontecimiento de excepcional interés público al programa de apoyo a la "XXXVII Copa América Barcelona". La duración del acontecimiento será desde la entrada en vigor de la LPGE hasta el 31 de diciembre de 2025.

Bonificación cuotas trabajadores

(DF 34^a)

Las personas jurídicas constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, que cuenten con un domicilio en España, tendrán una bonificación del 100 por ciento en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contraten para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento.

Régimen fiscal:

(DF 36^a)

- tendrán durante la celebración del acontecimiento la consideración de entidades declaradas de utilidad pública beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- No se considerarán obtenidas en España las rentas que perciban las personas físicas que presten sus servicios a la entidad organizadora o a los equipos



participantes que no sean residentes en España, obtenidas durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en la «XXXVII Copa América Barcelona».

- Las personas físicas a que se refiere el número anterior que adquieran la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de este acontecimiento, aplicarán una reducción del 65 por ciento sobre la cuantía neta de los rendimientos que perciban de la entidad organizadora o de los equipos participantes, durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionados con su participación en el mismo.
- Régimen aduanero específico
- IVA:
 - o Por excepción a lo dispuesto en el ordinal 2º del apartado Uno del artículo 119 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se exigirá el requisito de reciprocidad en la devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas del Impuesto como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».
 - o 2. Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la «XXXVII Copa América Barcelona» tendrán derecho a la devolución de dichas cuotas al término de cada periodo de liquidación
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La obligación de matriculación en España prevista en la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, no será exigible en relación con las embarcaciones de recreo y buques o embarcaciones de deportes náuticos que utilicen en el territorio español la organización de la «XXXVII Copa América Barcelona» o los equipos participantes durante la preparación, entrenamiento y celebración del acontecimiento. No obstante, una vez finalizado el acontecimiento será exigible la obligación de matriculación antes referida una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el primer párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 65 de la citada Ley.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



No estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando el causahabiente o beneficiario haya adquirido la residencia en España como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio con motivo de la celebración de la «XXXVII Copa del América Barcelona». La no sujeción regulada en el párrafo anterior estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025

- Exención del pago de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico para las reservas de uso privativo de dicho dominio que se efectúen con destino a cubrir las necesidades derivadas de la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».
- Exenciones de tasas y tarifas portuarias aplicables a la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

Acontecimientos de especial interés público

Se declaran acontecimientos de excepcional interés público, a efectos de lo dispuesto en la Ley de Mecenazgo, los siguientes acontecimientos:

- “Plan de Fomento de la Ópera en la Calle del Teatro Real” (desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026).
- “Inauguración de la Galería de las Colecciones Reales” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “Centenario del Hockey 1923-2023” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024).
- “60 Aniversario Rally Blendio Princesa de Asturias Ciudad de Oviedo” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023).
- “60 aniversario del Festival Porta Ferrada” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “Ryder Cup 2031” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “Open Barcelona – Trofeo Conde de Godó” y “125 aniversario del Real Club de Tenis Barcelona” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “750 aniversario del Consolat del Mar” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026).



- “Festival Internacional Sónar de Música, Creativitat I Tecnologia” (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
- “Programa EN PLAN BIEN” de promoción de estilos de vida saludables para la infancia y la adolescencia (del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025).
- “125 aniversario del Athletic Club 1898-2023” (desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023).

Otras medidas de interés

Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)

(Disposición adicional 90)

se fija para 2023 en las siguientes cantidades:

IPREM diario: 20 euros

IPREM mensual: 600 euros.

IPREM anual: 7.200 euros.

También se establece que, cuando la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) haya sido sustituida por la referencia al IPREM (como ocurre en la exención antes mencionada), la cuantía anual de este será de 8.400 euros, siempre que la citada referencia al SMI lo sea en cómputo anual; salvo que se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 7.200 euros.

Interés legal del dinero e interés de demora

(Disposición adicional 42)

interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023.

el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 4,0625 por ciento

el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,0625 por ciento

Régimen Económico y Fiscal Especial de Canarias

La disposición final séptima de la LPGE para 2023 modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.



Se da una nueva redacción al artículo 42.

1. Las entidades de la Zona Especial Canaria tributarán en el Impuesto sobre Sociedades con las siguientes especialidades:

(...) c) Los contribuyentes que realicen las operaciones de comercio de bienes a las que se refiere la letra a) (ii) del apartado 1 del artículo 44 de esta ley, deberán suscribir trimestralmente declaración informativa de operaciones con bienes realizadas fuera de la Zona Especial Canaria en donde se hará constar el origen y destino de las mercancías, la tipología de mercancías, cantidad y resto de información requerida, de acuerdo con el código aduanero de la Unión y demás normativa aplicable. Igualmente deberán llevar registro de la documentación aduanera correspondiente. Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se aprobará la declaración informativa y los requisitos del libro registro de operaciones con bienes realizadas fuera del ámbito de la Zona Especial Canaria.

Se da nueva redacción al artículo 44.

Se da una nueva redacción a efectos de determinar la parte de la base imponible de la entidad de la Zona Especial Canaria que, a efectos de la aplicación del tipo especial de gravamen, se derive de las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.



REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

Entrada en vigor: el 28/12/2022.

MEDIDAS APROBADAS:

IVA (Art. 1)

- Productos frescos: se suprime el IVA hasta el 30 de junio o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% (art. 72)
 - o El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - o Las harinas panificables.
 - o Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - o Los quesos.
 - o Los huevos.
 - o Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 por ciento.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 4 por ciento a partir del día 1 del mes de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5 por ciento.

- Aceite y pastas: se reduce del 10% al 5% hasta el 30 de junio o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% (art. 72)



- Gas natural, briquetas y pellets: con efectos durante todo el 2023 se aplicará el 5% del IVA (art. 1)

El tipo del recargo de equivalencia aplicable, durante el ámbito temporal mencionado en el apartado anterior, a las entregas de briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña será el 0,625 por ciento.

- Mascarillas: El IVA seguirán gravadas al 4% durante el hasta el 30 de junio del 2023 (art. 2)
- Las vacunas y pruebas diagnósticas mantendrán un gravamen del 0% que estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2023. (art. 2)
- Energía eléctrica: Con efectos desde 1 de julio de 2022 y vigencia hasta 31 de diciembre de 2023, se aplicará el tipo del 5% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:
 - a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.
 - b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Moratoria contable (art. 65)

- Se prorroga durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la moratoria contable, es decir, la no consideración de las pérdidas sufridas en 2020 y 2021 como causa de disolución por pérdidas prevista en la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de permitir que las empresas viables puedan disponer de un plazo suficiente y definitivo para normalizar su situación.

Reforma del texto refundido de la Ley Concursal (Art. 105)

Modificación de la Disposición adicional octava de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de reforma del texto refundido de la Ley Concursal referente al régimen aplicable a



los avales otorgados en virtud de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, 25/2020, de 3 julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, y 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Los avales públicos otorgados al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020, 25/2020, así como 6/2022, se registrarán por el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, se registrarán por el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021.

Los créditos derivados de los avales públicos regulados en esta disposición tendrán la consideración de crédito financiero, a los efectos previstos en la Ley Concursal, incluyendo la formación de clases y la exoneración del pasivo insatisfecho, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de la presente disposición adicional. Estos créditos tendrán el rango de crédito ordinario, sin perjuicio de la existencia de otras garantías otorgadas al crédito principal avalado, en que ostentará al menos el mismo rango en orden de prelación a los derechos correspondientes a la parte del principal no avalado.

Los planes de reestructuración, de continuación o propuestas de convenios que puedan afectar a los créditos derivados de estos avales públicos no pueden imponer a estos créditos ninguno de los contenidos siguientes: el cambio de la ley aplicable; el cambio de deudor, sin perjuicio de que un tercero asuma sin liberación de ese deudor la obligación de pago; la modificación o extinción de las garantías que tuvieren; o la conversión de los créditos en acciones o participaciones sociales, en créditos o préstamos participativos o en cualquier otro crédito de características o de rango distintos de aquellos que tuviere el crédito originario.

Se amplía la protección a los colectivos vulnerables

- se aprueban ayudas para seguir protegiendo a las familias, entre las que destaca un cheque de 200 euros para familias de clase media trabajadora destinado a compensar la subida de precios de la alimentación. (art. 74)
- se prorroga para 2023 el incremento del 15% del importe del Ingreso Mínimo Vital y de las pensiones no contributivas. (Art. 79)
- Se amplía también, hasta el 31 de diciembre de 2023, la prohibición del cortar los suministros básicos, luz, agua y gas, a consumidores vulnerables, a la vez que se mantiene para este colectivo el descuento en la factura eléctrica a través del bono social. (art. 4)



Medidas arrendamientos: (Art. 67 a 71)

- Se prolonga hasta el 31 de diciembre de 2023 la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (artículo 18 de la LAU), de manera que, en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad.
- Se amplía hasta el 30 de junio de 2023 la suspensión de los procedimientos y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como la posibilidad, hasta el 31 de julio de 2023, de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario, medida ya recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.
- Se establece una prórroga extraordinaria del plazo de los contratos de arrendamiento de seis meses desde la fecha de finalización, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

Deducción por maternidad (art. 73)

Con efectos desde el 01/01/2023

El Real Decreto-ley incorpora también una modificación legislativa para aclarar el derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia respecto del mismo descendiente. De esta forma, se evita que el reciente cambio normativo llevado a cabo en esta materia perjudique a las familias que hasta ahora venían disfrutando de esa ayuda.

Ayudas para sectores y fomento del transporte público (art 24 a 60)

- La norma aprobada reemplaza la bonificación general de 20 céntimos por litro de gasolina por medidas más específicas dirigidas a fomentar el uso del transporte público y por ayudas a sectores más dependientes del uso de los carburantes, más expuestos a las fluctuaciones de precios. (art 34 a 37)
- Se extiende durante todo 2023 la gratuidad del transporte público estatal ferroviario y terrestre de cercanías, rodalés y media distancia. El Estado bonificará el 30% del transporte público urbano e interurbano para todas aquellas



Comunidades Autónomas o ayuntamientos que bonifiquen, a su vez, el 20% del precio. (DT 1)

- Se prorrogarán durante todo 2023 las bonificaciones para transporte de viajeros por ferrocarril incluyendo la gratuidad en cercanías y media distancia. Asimismo, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, se amplía del 50% al 100% la bonificación del billete multiviaje de autobús para las líneas competencia del Estado.

Adicionalmente, se incluyen ayudas específicas para los sectores más dependientes de los precios de los carburantes como transporte, agricultura y pesca.

- Para los transportistas que usen gasóleo profesional se establece una ayuda de 20 céntimos durante tres meses y de 10 céntimos por un periodo adicional de tres meses que se gestionará como devolución mensual por parte de la Agencia Tributaria.
- Para los titulares de una autorización de transporte (autobuses, taxis, ambulancias, VTC y mercancías) se establece una ayuda directa por el consumo estimado para seis meses, que será de 300 a 3.690 euros.
- Para el sector agrario se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal hasta el 30 de junio para los titulares de explotaciones agrarias de hasta 20 céntimos por cada litro de gasóleo adquirido en 2022 y destinado exclusivamente al uso agrario por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos.
- Para el sector de la pesca, se establece una ayuda directa a los pesqueros en función del caladero (nacional o internacional), la modalidad y la eslora del barco. Las ayudas irán desde 1.100 euros hasta 300.000 euros por barco.

También para ambos sectores se aprueban ayudas adicionales con el objetivo de reducir la incidencia en los precios de los alimentos del aumento de los costes de producción derivados del alza de precios de los fertilizantes. Para ello, se articula una ayuda directa por el uso de fertilizantes que se calculará por hectárea en función del tamaño de la explotación y del tipo de cultivo. Finalmente, se prorroga durante seis meses la exención de las tasas pesqueras.

- Para las industrias gas intensivas se aprueba una línea específica, con una dotación de 500 millones de euros, dentro de la Línea de Avaes de Ucrania gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), con la que las empresas gasintensivas dispondrán de préstamos con un aval de hasta el 90% para mitigar



sus actuales problemas de liquidez y avanzar en la descarbonización y eficiencia energética de este importante sector, en línea con la puesta en marcha del nuevo PERTE de Descarbonización de la Industria. Además, se establece un esquema de ayudas directas por 450 millones de euros para aquellas empresas que han sufrido un mayor impacto de la subida del precio del gas, como las del sector cerámico.

- Asimismo, se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la reducción del 80% de los peajes para los consumidores electrointensivos, para seguir garantizando la competitividad de esta industria. Se amplía también hasta junio el tope al precio del Gas Licuado del Petróleo y del gas butano, y se prorroga durante el invierno 2023-2024 la exención de los cánones de almacenamientos subterráneos del gas.

Medidas peajes autopistas (Art. 51)

- El Gobierno aprueba limitar al 4% la subida de los peajes de las autopistas en 2023.
- El objetivo es mitigar el año que viene el alza de las tarifas del 8,4% por el IPC y el efecto de las revisiones extraordinarias en las autopistas: AP-51, AP-61, AP-53, AP-66, AP-7 Alicante-Cartagena, AP-7 Málaga-Guadiaro, AP-68 y AP-71, AP-9, AP-6 y AP-46.

Medidas de apoyo para afectados por el volcán de La Palma (art. 86 a 93 y 96 y 97)

- La norma aprobada incluye también diversas medidas para seguir ayudando a los ciudadanos y empresas afectados por la erupción del volcán de La Palma. En concreto, se mantiene la moratoria de préstamos hipotecarios y no hipotecarios para los afectados que la hubieran solicitado, limitada a seis meses.
- Se prorrogan hasta el 30 de junio los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) derivados de las situaciones de fuerza mayor provocadas por la erupción del volcán, y se incluyen como posibles beneficiarios de las ayudas por daños materiales en la vivienda habitual no solo a los propietarios sino a los titulares del usufructo sobre la vivienda. (art. 82)

Apoyo a los afectados por incendios forestales (art. 94 a 95)

- Los daños personales provocados por los incendios forestales del pasado verano en hasta 15 comunidades autónomas, las cuales fueron declaradas 'Zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil', recibirán respaldo a través de diversas medidas fiscales. Se trata de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana,



Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Navarra, País Vasco y La Rioja.

- Esto se ejecutará a través de la aprobación de beneficios fiscales, como la exención de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), exención de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las ayudas.
- A esto hay que sumar la reducción de los índices de rendimiento neto de las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de los mencionados incendios. Una medida que tendría que ser autorizada por la ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero, tras los informes preceptivos presentados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Liberalización de las inversiones (art. 61 y 62)

Finalmente, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones provenientes de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aplica a las empresas cotizadas y no cotizadas cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida.

Aplazamiento pago cuotas Seguridad Social (Art. 82)

Se prorroga por un plazo de tres meses más, el régimen extraordinario de aplazamientos en el pago de cuotas de la Seguridad Social a que se refieren el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, el artículo 37 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y el artículo 28 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Facultativos de atención primaria: (Art. 83)

Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el objetivo de permitir la actividad de los profesionales jubilados y contribuir así a paliar la falta de facultativos de atención primaria, médicos de familia o pediatras en el Sistema Nacional de Salud.



Salario Mínimo Interprofesional (Art. 100)

Se prorroga el SMI de 2022 para 2023, mientras no se llegue a un acuerdo en relación a su subida.



LEY 28/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES

Introducción

El día 22 de diciembre de 2022 se ha publicado en el BOE la Ley 28/2022 de fomento de ecosistema de las empresas emergentes, también llamada ley de startups.

La Ley considera empresa emergente a toda persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que reúna simultáneamente las siguientes condiciones: ser de nueva creación, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, con carácter general, o de 7 en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España, que se determinarán a través de Orden Ministerial; no haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación; y tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.

Seguidamente resumimos las modificaciones fiscales que se introducen a través de esta norma, y que tratan de incentivar a estas empresas, a los inversores y a los trabajadores de las mismas.

Impuesto sobre Sociedades e IRNR con EP

Tipo impositivo (con efectos períodos impositivos iniciados a partir del 23 de diciembre de 2022).

Se establece un tipo impositivo del 15 por 100 para las empresas emergentes en el primer año en que tengan base imponible positiva y en los 3 siguientes, siempre que mantengan la calificación de emergentes.

Aplazamiento de pago de la cuota del IS y del IRNR con EP (con efectos períodos impositivos iniciados a partir del 23 de diciembre de 2022).

- Los contribuyentes de estos impuestos podrán solicitar -en la autoliquidación presentada en período voluntario- el aplazamiento de la deuda tributaria de los 2 primeros períodos impositivos en los que la base imponible sea positiva, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la fecha de la solicitud.



- La Administración Tributaria concederá el aplazamiento sin garantías y sin devengo de intereses de demora por un período de 12 meses (para el primer año) y de 6 meses por el segundo año. El ingreso deberá efectuarse en el mes siguiente a la finalización de los plazos anteriores.
- No se permite aplazar el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

Pagos fraccionados (con efectos períodos impositivos iniciados a partir del 23 de diciembre de 2022).

Los contribuyentes de estos impuestos no tendrán la obligación de realizar los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo inmediatoposterior a cada uno de los referidos en el apartado anterior.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Para los contribuyentes personas físicas de este impuesto que no tienen establecimiento permanente en nuestro país, también estarán exentas las retribuciones en especie que lo están para los contribuyentes del IRPF como, por ejemplo, la tarjeta-restaurante, la tarjeta-transporte o el seguro médico, así como las prestaciones del Ingreso Mínimo Vital y las ayudas de las Comunidades Autónomas a determinados colectivos vulnerables como establece el artículo 7.y) de la LIRPF.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Imputación temporal (con efectos 1 de enero de 2023).

Se establece una regla especial de imputación para la entrega de acciones a los trabajadores de una empresa emergente que, a pesar de cumplir los requisitos establecidos para aplicar la exención, ésta no se aplique por superar la cuantía de 50.000€ anuales.

Se imputarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el capital de la entidad pase a negociarse en Bolsa de valores o similar; que la acción o participación salga del patrimonio del contribuyente; o, en todo caso, si transcurren 10 años sin que se produzcan las circunstancias anteriores.

Exención de entregas gratuitas o a precio inferior a mercado de acciones de empresas emergentes (con efectos 1 de enero de 2023).

Aunque la exención de esta retribución en especie, con carácter general, se seguirá regulando igual que ahora, en lugar de que el importe exento sea de 12.000€, será de 50.000€ cuando se trate de acciones de empresas emergentes, relajando el requisito de que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los



trabajadores, de tal forma que bastará con que la entrega se realice “dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última”.

Valoración de la entrega de acciones a trabajadores de empresas emergentes (con efectos 1 de enero de 2023).

Será el valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales. De no haberse producido la referida ampliación, se valorarán por el valor de mercado que tuvieran las acciones en el momento de la entrega al trabajador.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (con efectos 1 de enero de 2023).

- Porcentaje de deducción: 50 por 100 (antes 30 por 100).
- Base máxima de la deducción: 100.000€ (antes 60.000).
- Condiciones: la adquisición debe de hacerse en la constitución de la entidad o en una ampliación realizada, como máximo y con carácter general, en los 5 años siguientes (hasta ahora 3), si bien se permite en los 7 siguientes en caso de empresas emergentes y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años, y se exime de la prohibición de tener un porcentaje de participación, como máximo, del 40 por 100 o de los derechos de voto en el caso de socios fundadores de empresas emergentes.

Régimen especial de impatriados (con efectos 1 de enero de 2023).

- Se reduce el plazo necesario en el que no puede haber sido residente la persona que se desplaza a nuestro país, de 10 a 5 años.
- Se amplía el régimen a teletrabajadores de empleadores no residentes, lo que en particular se entenderá cumplido por teletrabajadores por cuenta ajena que tengan un visado por teletrabajo de carácter internacional previsto en la ley 14/2013.
- Asimismo, se amplía el régimen a administradores de empresas emergentes, aunque participen en el capital de las mismas con un porcentaje superior al 25 por 100, salvo que se trata de una entidad patrimonial.
- Lo pueden aplicar quienes vengán a España a realizar una actividad económica calificada como de emprendedora, así como los profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes o lleven a cabo



actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente, en conjunto, más del 40 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo profesional.

- También se le da la opción de aplicar este régimen especial al cónyuge y a los hijos menores de 25 años o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad, o en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de estos, que se desplacen con un contribuyente que aplique el régimen, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: se desplacen con el contribuyente que aplica el régimen o en un momento posterior, pero antes de que termine de aplicar el régimen (máximo de 5 años); que adquieran residencia en España; que no hubieran residido en los 5 años anteriores y no tengan EP aquí; y que la suma de las bases liquidables del cónyuge y los hijos que optan al régimen sea menor que la base liquidable del impatriado "principal".

Rendimientos del trabajo obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica (con efectos 1 de enero de 2023).

- Se clarifica la calificación fiscal de la retribución obtenida por la gestión exitosa de entidades de capital-riesgo -carried interest-, al tiempo que se establece un tratamiento fiscal específico para tales retribuciones, al objeto de impulsar el emprendimiento, la innovación y la actividad económica.
- Se califican como rendimientos del trabajo los derivados de participaciones, acciones u otros derechos que otorguen derechos económicos especiales (incluyendo comisiones de éxito), obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de determinadas entidades -de sus entidades gestoras o de las entidades de su grupo-. Son entidades como Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado incluidos en alguna de las siguientes categorías: entidades reguladas en la ley 22/2014, Fondos de capital-riesgo europeos, Fondos de emprendimiento social, Fondos de inversión a largo plazo europeos u otros organismos análogos a los anteriores.
- Solo tienen que integrar en la base imponible un 50 por 100 de estos rendimientos, sin que se aplique ninguna exención o reducción, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - o Los derechos económicos especiales de dichas participaciones, acciones o derechos estén condicionados a que los restantes inversores en las mencionadas entidades obtengan una rentabilidad mínima garantizada definida en el reglamento o estatuto de la misma.



- Las participaciones, acciones o derechos deberán mantenerse durante un período mínimo de 5 años, salvo que se produzca su transmisión mortis causa, que se liquiden anticipadamente, que queden sin efecto, o que se pierdan total o parcialmente como consecuencia del cambio de entidad gestora, en cuyo caso, deberán haberse mantenido ininterrumpidamente hasta que se produzcan dichas circunstancias.
- No será de aplicación este tratamiento cuando los derechos económicos especiales procedan directa o indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

Impuesto sobre Sociedades e IRNR con EP

Acontecimientos de excepcional interés público

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 el Programa Alicante 2021. Salida Vuelta alMundo a Vela.



BREVES COMENTARIOS A LEY 38/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES TEMPORALES ENERGÉTICOS Y DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO Y POR LA QUE SE CREA EL IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS, Y SE MODIFICAN DETERMINADAS NORMAS TRIBUTARIAS

Gravamen temporal energético

Obligados al pago

- Deberán satisfacer un gravamen energético con carácter temporal durante los años 2023 y 2024 las siguientes personas o entidades:
 - o Las que tengan la consideración de operador principal en los sectores energéticos.
 - o Las que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refinado de petróleo y que generen, en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación, al menos el 75 por 100 de su volumen de negocios a partir de actividades económicas en el ámbito de la extracción, la minería, el refinado de petróleo o la fabricación de productos de coquería.
- No están obligados al pago las personas y entidades en las que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - o Que el importe neto de la cifra de negocios (INCN) correspondiente al año 2019 sea inferior a 1.000 millones de euros.
 - o Que el INCN correspondiente, respectivamente, a los años 2017, 2018 y 2019 derivado de la actividad que hubiera determinado su consideración como operador principal de un sector energético no exceda del 50 por 100 del total del importe neto de la cifra de negocios del año respectivo.

Naturaleza

Prestación patrimonial de carácter público no tributario y se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las mismas.



Nacimiento de la obligación de pago

- Nacerá el primer día del año natural y se deberá satisfacer en los primeros 20 días naturales del mes de septiembre de dicho año
- Pago anticipado: se deberá ingresar durante los primeros 20 días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación, siendo el resultado de multiplicar el porcentaje del 50 por 100 sobre el importe de la prestación. En caso de que en el plazo de liquidación e ingreso del pago anticipado no se conociera de forma definitiva el INCN correspondiente al año natural anterior, se estimará de forma provisional conforme a un método de cálculo fehaciente.

Cuantía de la prestación

- El 1,2 por 100 del INCN derivado de la actividad que desarrolle en España del año natural anterior al del nacimiento de la obligación de pago que figure en su cuenta de pérdidas y ganancias, determinado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable que sea de aplicación. El importe de la prestación será minorado por la cuantía del pago anticipado que se hubiera ingresado.
- El importe de la prestación y su pago anticipado no serán deducibles en el Impuesto sobre Sociedades y no podrán repercutirse directa o indirectamente –la indebida repercusión será sancionada con multa del 150 por 100 del importe repercutido, correspondiendo a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) el control y, en su caso, la imposición de sanciones–.

Otras cuestiones

- El gravamen es finalista, determinándose en la norma los fines en los que se puede utilizar su recaudación.
- Queda pendiente para el último trimestre de 2024 realizar un estudio de los resultados del gravamen para evaluar si se mantiene con carácter permanente. Previamente, en el último trimestre de 2023, el Gobierno elaborará un informe provisional correspondiente al primer ejercicio de aplicación del gravamen.

Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

Obligados al pago

Deberán satisfacer este gravamen temporal durante los años 2023 y 2024 las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en territorio español cuya suma de ingresos por intereses y comisiones, determinada de acuerdo



con su normativa contable de aplicación, correspondiente al año 2019, sea igual o superior a 800 millones de euros.

Naturaleza

Prestación patrimonial de carácter público no tributario y se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las mismas.

Nacimiento de la obligación

- Nacerá el primer día del año natural y se deberá satisfacer durante los primeros 20 días naturales del mes de septiembre de dicho año.
- Pago anticipado: se deberá ingresar durante los 20 primeros días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación, siendo el resultado de multiplicar el porcentaje del 50 por 100 sobre el importe de la prestación. En caso de que en el plazo de liquidación e ingreso del pago anticipado no se conociera de forma definitiva el importe de la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones correspondiente al año natural anterior, se estimará de forma provisional conforme a un método de cálculo fehaciente.

Cuantía de la prestación

- El 4,8 por 100 de la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad que desarrollen en España que figuren en su cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al año natural anterior al de nacimiento de la obligación de pago, determinada de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable que sea de aplicación. El importe de la prestación será minorado por la cuantía del pago anticipado que se hubiera ingresado.
- El importe de la prestación y su pago anticipado no serán deducibles del Impuesto sobre Sociedades, y tampoco podrán ser repercutidos, directa o indirectamente –la indebida repercusión será sancionada con multa del 150 por 100 del importe repercutido, correspondiendo a la CNMC el control y, en su caso, la imposición de sanciones–.

Otras cuestiones

- El gravamen es finalista, debiéndose destinar su recaudación a financiar medidas para hacer frente a políticas para mitigar el impacto en los precios producido por la invasión de Ucrania por Rusia.



- En el último trimestre de 2024 el Gobierno realizará un estudio de los resultados del gravamen, y evaluará su mantenimiento con carácter permanente. Con carácter previo, en el último trimestre de 2023, el Gobierno elaborará un informe provisional correspondiente al primer ejercicio de aplicación del gravamen

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Naturaleza y ámbito territorial

Es un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) que grava el patrimonio neto¹ de las personas físicas superior a 3.000.000€ y se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.

El impuesto no podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

Hecho imponible

La titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo, a 31 de diciembre de un patrimonio neto superior a 3.000.000€.

Bienes y derechos exentos Los bienes y derechos exentos del IP.

Sujetos pasivos

Los que lo sean del IP, existiendo, por lo tanto, sujetos pasivos por obligación personal –residentes en territorio español– y por obligación real –no residentes titulares de bienes o derechos situados, que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español–.

Representantes de los sujetos pasivos no residentes en España

Los sujetos pasivos que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración del impuesto, una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto².

¹ A los efectos de este impuesto, constituirá el patrimonio neto de la persona física el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

² En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo que no sean Estado miembro de la Unión Europea, no se tendrá que nombrar representante cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Titularidad de los elementos patrimoniales

Los bienes y derechos se atribuirán a los sujetos pasivos según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquéllos o de las descubiertas por la Administración. A este respecto, resultarán de aplicación las reglas sobre titularidad de los elementos patrimoniales y sobre bienes o derechos adquiridos con precio aplazado o reserva de dominio establecidas en la LIP.

Base imponible

El patrimonio neto del sujeto pasivo se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo. Para la determinación de la base imponible resultarán aplicables las reglas contenidas en la LIP.

Base liquidable y devengo

- En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000€.
- El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha.

Cuota íntegra

La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta €	€	Hasta €	%
0,00	0,00	3.000.000,00	0,0
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	en adelante	3,5



Límite de la cuota íntegra

- La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero. A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del IP, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.
- Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el IRPF, el límite de las cuotas íntegras conjuntas de dicho impuesto de la del IP y de la de este impuesto, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquéllos en estos dos últimos tributos. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en este impuesto.

Impuestos satisfechos en el extranjero

En el caso de obligación personal de contribuir resultará aplicable en este impuesto la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la LIP.

Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno situado o que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, a la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos le resultará aplicable la bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla regulada en la LIP.

Cuota a ingresar del IP

De la cuota resultante se podrá deducir la cuota del IP del ejercicio efectivamente satisfecha.

Personas obligadas a presentar declaración

- Los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar.



- No están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que tributen directamente al Estado, por no estar cedido el rendimiento del Impuesto sobre el Patrimonio a ninguna Comunidad Autónoma, salvo que la cuota tributaria de este impuesto resulte a ingresar.

Presentación de la declaración

La declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Afectación de la recaudación

El rendimiento del impuesto se ingresará en el Tesoro Público y se destinará a financiar políticas de apoyo a los más vulnerables.

Vigencia

Será aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de la fecha de su entrada en vigor. Por lo tanto, el primer devengo se producirá el 31 de diciembre de 2022, estando en vigor, en principio, para los ejercicios 2022 y 2023. Su aplicación en los años siguientes dependerá de la evaluación que se realice de sus resultados.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sujetos pasivos

Respecto a la obligación real de contribuir, se consideran situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50 por 100, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

Para realizar el cómputo del activo, los valores netos contables de todos los bienes contabilizados se sustituirán por sus respectivos valores de mercado determinados a la fecha de devengo del impuesto. En el caso de bienes inmuebles, los valores netos contables se sustituirán por los valores que deban operar como base imponible del impuesto en cada caso.



Impuesto sobre Sociedades

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo.

Se incorporan las siguientes modificaciones o aclaraciones:

- El financiador puede aplicar la deducción en cualquier fase de la producción, sean previos o posteriores al momento en que se efectúen las aportaciones por parte del productor.
- No se aplica la deducción cuando el financiador y productor están vinculados.
- El importe de la deducción que aplique el contribuyente que participa en la financiación deberá tenerse en cuenta a los efectos de la aplicación del límite conjunto del 25 por 100. No obstante, dicho límite se elevará al 50 por 100 cuando el importe de la deducción que corresponda al contribuyente que participa en la financiación, sea igual o superior al 25 por 100 de su cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.
- Se incrementa el límite máximo de la deducción a 20.000.000€ (antes 10.000.000) y, en el caso de series audiovisuales, se mantiene en 10.000.000€, computándose el mismo por cada capítulo.
- Se elimina el límite de 100.000€ por persona en relación con gastos de personal creativo.

Medidas temporales (para ejercicios iniciados en 2023) en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal

- La base imponible del grupo fiscal se determinará sumando las bases imponibles positivas y restando solo el 50 por 100 las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal.
- Con efectos para los períodos impositivos sucesivos, el importe de las bases imponibles negativas individuales no incluidas en la base imponible del grupo fiscal por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en la base imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los 10 primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, incluso en caso de que alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas a que se refiere el apartado anterior quede excluida del grupo.



- En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o de extinción del grupo fiscal, el importe de las bases imponibles negativas individuales que estén pendientes de integración en la base imponible del grupo se integrará en el último período impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se añade la Comunidad de La Rioja a las que ya tenían un régimen de autoliquidación obligatorio en este impuesto.

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

Se modifica esta norma para establecer que los contribuyentes del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas podrán pagar la deuda de este tributo mediante la entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General.



CALENDARIO FISCAL ENERO

ENERO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

2 de enero

IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2023 y sucesivos: **036/037**
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2023 y sucesivos: **036**
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2023 y 2024: **036**
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2023: **sin modelo**
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: **039**
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: **039**
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: **039**
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2023: **036/037**
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2023, 2024 y 2025: **036/037**



12 de enero

INTRASTAT

- Obligados a suministrar información estadística (INTRASTAT)

20 de enero

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Diciembre 2022: 604

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Diciembre 2022: 430

IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Octubre 2022. Grandes empresas: 561,562, 563
- Diciembre 2022: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2022: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2022. Actividades V1 yF1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Cuarto trimestre 2022. Solicitudes dedevolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: **510**

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2022. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 222. Excepto grandes empresas: **560**

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2022. Autoliquidación: 584
- Año 2022. Autoliquidación anual: 585
- Cuarto trimestre 2022. Autoliquidación:587
- Cuarto trimestre 2022. Solicitud de devolución **A23**



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2022: 595
- Año 2022. Declaración anual de operaciones: **596**

IVA

Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: **039**

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Diciembre 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Cuarto trimestre 2022: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216.

30 de enero

IVA

- Diciembre 2022. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2022 (o año 2022). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2022: 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341



- Opción o revocación de la aplicación prorata especial para 2023 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2022: 036/037

RENTA Y SOCIEDADES

Pagos fraccionados renta.

Estimación directa: 130

Estimación objetiva: 131.

31 de enero

DECLARACIONES INFORMATIVAS:

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Cuarto trimestre 2022: 179

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Cuarto trimestre 2022: 235

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. RESUMEN ANUAL

- Resumen anual 2022: 480

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Cuarto trimestre 2022: 490

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2022: 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Año 2022: 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES

- Año 2022: 172



DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

- Año 2022: 173

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2022: 181

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual 2022: 182

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2022: 184

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2022: 187

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2022: 192
- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2022: 198

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

- Declaración anual 2022: 233

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2022: 345

IVA

- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo



- Diciembre 2022. Ventanilla única -Régimen de importación: 369
- Cuarto trimestre 2022: Ventanilla única- Regímenes Exterior y de la Unión: 369

RENDA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2022: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.



CALENDARIO FISCAL FEBRERO

FEBRERO 2023

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

13 de febrero

INTRASTAD

Estadística Comercio Intracomunitario

- Enero 2023. Obligados a suministrar información estadística

20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Enero 2023: Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

NIF

- Cuarto trimestre 2022. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195
- Declaración anual 2022. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

IVA

- Enero 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349



SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2022: 346

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO

- Enero 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Noviembre 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Enero 2023: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2022. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Enero 2023. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2022. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pago fraccionado: 583
- Enero 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Enero 2023: 604

GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO

- Pago anticipado 2023: 796

GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

- Pago anticipado 2023: 798



28 de febrero

IVA

- enero 2023. Autoliquidación: 303
- enero 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- enero 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- enero 2023. Ventanilla única – régimen de importación: 369
- enero 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036

Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada período impositivo o entre el inicio de dicho período impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: 036

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Año 2022: 159

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

- Año 2022: 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

- Año 2022: 280

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2022: 347



El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD